

APÉNDICE III. FONDO DE COMPENSACIÓN AL INVERSOR

1. ¿QUÉ ES EL FONDO DE COMPENSACIÓN AL INVERSOR?

El Fondo de Compensación del Inversor ("ICF"), del cual JFD Group Ltd (la "Compañía" o "miembro") es miembro, es el Fondo establecido de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 87 (l) / 2017 que establece la Disposición de Servicios de Inversión, Ejercicio de Actividades de Inversión, Operación de Mercados Regulados y otros Asuntos Relacionados ("la Ley") como fondo de compensación de inversores para clientes de CIF distintos a instituciones de crédito y sus facultades y funciones están reguladas por las disposiciones de la Ley y de la Directiva D187-07 de 2019 y la Directiva D187-07 (A) de 2020 de la Comisión de Bolsa y Valores de Chipre ("CySEC") para la Continuación de la Operación y la Operación del Fondo de Compensación para Inversores de IF ("la Directiva").

2. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE LA ICF Y QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN?

El propósito del ICF es asegurar las reclamaciones de los clientes cubiertos contra JFD Group Ltd mediante el pago de una compensación, si se cumplen las siguientes condiciones previas mencionadas en la sección 5 (i) y (ii) a continuación.

Todos los clientes minoristas de JFD Group Ltd están cubiertos por la ICF para reclamar contra JFD Group Ltd, que surjan de los servicios cubiertos proporcionados por el miembro, y pueden solicitar una compensación. No cubre a los clientes profesionales ni a las contrapartes elegibles.

3. ¿CUÁNDO SE PUEDEN REGISTRAT LAS SOLICITUDES?

En todos los casos y siempre que se cumpla una de las condiciones previas mencionadas en el subpárrafo (1) del Párrafo 3 de la Directiva, las reclamaciones deben surgir de los servicios de inversión prestados por JFD Group Ltd o el servicio auxiliar del párrafo (1) de Parte II del Tercer Anexo de la Ley, incluidos los clientes de las sucursales de JFD Group Ltd establecidas en otros Estados miembros.

El ICF también puede compensar a los clientes a quienes se les proporcionen servicios de inversión o el servicio auxiliar del párrafo (1) de la Parte II del Tercer Anexo de la Ley, ya sea a través de una sucursal de JFD Group Ltd.

La ICF no cubre a los solicitantes establecidos en el Segundo Anexo de la Directiva, así como a los solicitantes que pueden estar cubiertos pero que solicitan compensación del ICF, con respecto a las reclamaciones contra JFD Group Ltd en relación con los servicios cubiertos, después de haber transcurrido un año desde la pérdida de la condición de miembro.

Asimismo, el ICF no paga indemnización por reclamaciones derivadas de transacciones de personas físicas condenadas por un delito por dichas transacciones, de conformidad con la Ley de Prevención y Represión de Actividades de Blanqueo de Capitales.

4. ¿CUÁL ES LA CANTIDAD DE COMPENSACIÓN PAGADA A LOS INVERSORES?

La cantidad máxima de compensación pagada a los solicitantes, que serán considerados elegibles para compensación, es de veinte mil euros (€ 20.000,00). Dicha cobertura se aplica al la cantidad total de las reclamaciones de un solicitante contra JFD Group Ltd, independientemente del número de las cuentas, la moneda y el lugar de prestación del servicio.

PAGE 1



El monto de la compensación pagadera a cada cliente se calcula de acuerdo con los términos legales y contractuales que rigen la relación del Cliente con la Compañía, sujeto a las reglas de compensación aplicadas para el cálculo de la reclamación entre el Cliente y la Compañía.

La compensación pagadera deriva de la suma de todas las reclamaciones establecidas del cliente cubierto contra JFD Group Ltd, que surgen de todos los servicios cubiertos proporcionados por JFD Group Ltd e independientemente del número de cuentas de las que el solicitante es beneficiario, la moneda y el lugar de prestación de estos servicios.

En la medida en que la cantidad de la reclamación exceda de veinte mil EUR (20.000,00 €), el solicitante recibe como compensación la suma global de veinte mil EUR (20.000,00 €).

En los casos en que los beneficiarios de una cuenta conjunta sean en su mayoría clientes cubiertos, el importe máximo pagadero a todos los cobeneficiarios de la cuenta conjunta asciende a veinte mil euros (20.000 euros) y la compensación se fija en su conjunto para todos los cobeneficiarios de la cuenta conjunta y se dividirá entre ellos de acuerdo con cualquier acuerdo entre ellos y la empresa, y / o en ausencia de tal acuerdo, el monto se dividirá en partes iguales entre ellos.

5. ¿CUÁNDO SE INICIA EL PROCESO DE PAGO DE COMPENSACIÓN Y CÓMO SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO?

El ICF garantizará las reclamaciones de los clientes cubiertos siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones previas:

I. CySEC ha determinado por resolución que la Compañía no puede cumplir con las obligaciones que surgen de la reclamación de un cliente en relación con la inversión o los servicios auxiliares y no hay una perspectiva realista previsible de mejora en el futuro cercano; o

ii. Un tribunal, por motivos razonables directamente relacionados con las circunstancias financieras de la Compañía, ha emitido un fallo que tiene el efecto de suspender la capacidad de los clientes para presentar reclamaciones contra la empresa de inversión.

Antes de tomar tal decisión, CySEC puede invitar a JFD Group Ltd a exponer su punto de vista dentro de un plazo breve, que no puede ser inferior a tres días hábiles desde dicha invitación.

La CySEC puede, bajo ciertas condiciones, extender hasta tres meses la emisión de la decisión de iniciar el proceso de pago de compensación por parte de la ICF.

CySEC publica la información relacionada con su decisión en el Diario Oficial de la República y en su sitio web. Tras la decisión de iniciar el proceso de pago de compensación, la ICF publica, en al menos tres periódicos de cobertura nacional, una invitación a los clientes cubiertos para presentar sus reclamos contra JFD Group Ltd con respecto a los servicios cubiertos, designando el procedimiento para presentar los solicitudes, el plazo de presentación (no inferior a cinco meses ni superior a nueve meses a partir de las publicaciones) y su contenido, según se establece con más detalle en la Parte V de la Directiva.

En casos excepcionales, seguido de un anuncio publicado en al menos tres periódicos de cobertura nacional, el ICF puede extender el plazo para la presentación de solicitudes de compensación hasta en tres meses.

Cada cliente cubierto respectivo que esté dispuesto a presentar un reclamo contra la Compañía, deberá presentar su reclamación por escrito al ICF. Cada reclamación incluirá lo siguiente, entre otros:

PAGE 2



- nombre, dirección, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico, si la hubiera;
- el número del cliente con JFD Group Ltd;
- los detalles del contrato de servicios cubiertos entre JFD Group Ltd y el cliente;
- el tipo y cantidad de las supuestas reclamaciones; y
- pruebas / documentación que dan lugar a las alegadas reclamaciones y su importe.

La ICF podrá solicitar información adicional a través de una publicación relevante en al menos tres diarios de cobertura nacional y el Boletín Oficial de la República.

El ICF está obligada a pagar la compensación a cada cliente-solicitante cubierto dentro de los tres meses posteriores al envío a la CySEC de las actas que enumeran los beneficiarios de la compensación.

6. SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SUCURSALES DE JFD GROUP LTD

En la medida en que JFD Group Ltd, como miembro del ICF, presta servicios a sus clientes a través de una sucursal en otro Estado miembro, la cantidad de la compensación máxima pagadera a los clientes de dicha sucursal es igual, por cliente, a la suma global pagada por Sin embargo, cualquier plan de compensación para inversores que esté en funcionamiento en el Estado miembro no podrá exceder el importe máximo fijo de veinte mil EUR (20.000 €) pagaderos por el ICF.

7. CÓMO PRESENTAR UNA SOLICITUD

Se puede presentar una solicitud a la ICF de una de las dos formas siguientes:

- a) Al completar el formulario de solicitud en línea que se puede encontrar en el sitio web de CySEC; (https://www.cysec.gov.cy/en-GB/complaints/tae/application/)
- b) Presentando una carta simple a las oficinas de la ICF, acompañada de toda la evidencia de respaldo como se describe arriba en la sección 5.

8. ¿ESTÁN CUBIERTAS LAS ACCIONES FÍSICAS POR EL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL INVERSOR?

Las acciones físicas se mantienen en nombre del cliente en una cuenta ómnibus separada con el Proveedor de Liquidez de la Compañía. Sin embargo, en caso de que la empresa se aproveche de ellos de manera fraudulenta y los venda y luego entre en liquidación por cualquier motivo, entonces el cliente está protegido por el ICF hasta 20.000 euros según el valor de mercado actual de las acciones.